

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de mayo de 1962 por la que se aprobaron los planes de estudios en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.*

Observados algunos errores en los planes de estudio de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, insertos a continuación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 18 de mayo de 1962, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 6665, columna primera, tercer año (Peritos Agrícolas), donde dice: «1.—Valoración y Catastro. Valoración y Explotaciones Agrícolas» como asignatura común a las tres secciones, debe decir como asignaturas específicas de cada sección:

- A) *Sección de Fitotecnia y Zootecnia.*
1. Valoración y Catastro. Valoración de Explotaciones Agrícolas.
- B) *Sección de Mejora rural y Maquinaria Agrícola.*
1. Valoración y Catastro. Valoración de Mejoras Agrícolas.
- C) *Sección de Industrias Agrícolas.*
1. Valoración y Catastro. Valoración de Industrias Agrícolas.

En la misma página, segunda columna, epígrafe G) *Sección Textil Química*, a continuación del número 7. *Química Orgánica*, debe figurar el número 8. *Materias Textiles*.

En la misma página y columna, epígrafe C) *Sección de Química*, del segundo año, a continuación del número 7. *Química Industrial*, 1.º debe figurar el número 8. *Dibujo Industrial*, 2.º

En la página 6666, columna primera, epígrafe G) *Sección Textil Química*, del segundo año, debe suprimirse el número 2. *Materias Textiles*, y sustituirse la numeración de las asignaturas siguientes del mismo epígrafe por 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 12 de julio de 1962 por la que se dan normas para la regulación de la exportación de cebolla, en su estado natural.*

Ilustrísimos señores:

Con la finalidad de ordenar debidamente la exportación de cebollas se encomendó por este Ministerio al ilustrísimo señor Director general de Expansión Comercial la constitución de una Ponencia ministerial que bajo su presidencia se encargase de estudiar todos los problemas que afectan a la exportación de este fruto para adoptar cuantas medidas se estimen convenientes.

Consultados por la Ponencia ministerial todos los órganos públicos y privados interesados directa o indirectamente en la exportación de cebollas, y recogidas las sugerencias del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, dicha Ponencia ha elevado una propuesta de normas, a la que este Ministerio ha dado su conformidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

#### I.—OBJETO

La presente Orden regula las condiciones comerciales de la cebolla (*Allium Cepa* L.) que se destine a la exportación, así como todo lo que se refiere a la comercialización de este bulbo y las especiales de los medios de transporte.

#### II.—VARIETADES COMERCIALES

Las variedades son: Babosa, Liria o Medio Grano y Grano, quedando excluidas, por tanto, otras variedades, salvo que por disposición especial de la Dirección General de Comercio Exterior así se autorizase.

Las variedades autorizadas tendrán las siguientes características:

*Babosa*.—Bulbo de color blanco amarillo con tonos verdosos, túnica exterior dorado que se desprende fácilmente, forma de cono invertido, achatada hacia el arranque de las hojas con un apuntamiento hacia la inserción radicular.

*Liria o Medio Grano*.—Es de igual color que la anterior, pero su forma es casi esférica. Es la más dulce de las variedades de exportación.

*Grano o Valenciana*.—Color dorado intenso, casi cobrizo, forma globosa, pero apuntando hacia el arranque de las hojas. Sabor picante.

#### III.—INICIACIÓN DE LA EXPORTACIÓN

La fecha de iniciación de la exportación de la cebolla la fijará la Delegación Regional de Comercio de Valencia, previo informe del SOIVRE, en orden a la Inspección técnica de madurez del bulbo, e informe asimismo de la Comisión Consultiva del Producto en lo referente a los demás aspectos comerciales.

La Delegación de Comercio de Valencia comunicará al I. E. M. E. la fecha de iniciación y término de la campaña.

#### IV.—CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS.

Las características mínimas que deben reunir los bulbos son:

- a) *Enteros*, exentos de lesiones o deformidades. No se autorizarán los que carezcan de sus túnicas exteriores, llamadas «calaveras».
- b) *Limpios*.
- c) *Sanos*, sin restos de ataques de insectos o criptógamos que perjudiquen su presentación, comestibilidad o conservación.
- d) Las túnicas exteriores deben estar completamente desecadas y desprovistas de humedad exterior anormal.
- e) Desprovistos de olor o sabor extraños.
- f) *Sin raíces ni hojas*, su tallo debe presentar corte limpio, no debiendo pasar en ningún caso de los tres centímetros.
- g) No germinados ni podridos y exentos de daños debidos al hielo.

#### V.—CALIBRADO.

El calibrado será obligatorio para la exportación de este producto, realizándose del siguiente modo:

Para cebolla destinada al consumo fresco:

Clases	Tamaños (diámetro en cm.)	Tolerancias
1s	Más de 12,00	Hasta el 2% en peso por bulbo de bulbo: que corresponden a los tamaños inmediatos.
2s	10,50 a 12,00	
3s	9,00 a 10,50	
4s	7,50 a 9,00	3% id. id.
5s	6,00 a 7,50	
6s	5,00 a 6,00	5% id. id.
7s	4,00 a 5,00	10% id. id.

Para cebolla destinada a la conservación en vinagre o por cualquier otro procedimiento:

Clases	Tamaños	Tolerancias
8a	3,00 a 4,00	2 mm. en más o en menos
8b	2,00 a 3,00	
8c	1,50 a 2,00	
8d	1,00 a 1,50	

VI.—CLASIFICACIÓN COMERCIAL.

En orden a la exportación se establecen las siguientes categorías y tolerancias:

*Categoría primera.*—Se utilizarán los bulbos de presentación esmerada y de la mejor calidad comercial.

Los bulbos serán consistentes, no germinados, desprovistos de tallos huecos y resistentes, sin mechones radiculares.

*Categoría segunda.*—Se emplearán bulbos que, sin alcanzar las condiciones de la categoría primera, reúnan los mínimos de exigencia de calidad.

Las tolerancias de calidad fijadas serán las siguientes:

*Categoría «I».*—Dos por ciento en peso de los productos no conformes, pero presentando las características de la categoría «II».

*Categoría «II».*—Cinco por ciento en peso de los productos no conformes con las características mínimas, pero sin defectos que afecten a la conservación y comestibilidad del bulbo. Esta categoría comercial no podrá exportarse en cajas.

VII.—ENVASES

La cebolla podrá exportarse en la media caja, la jaula, los sacos y saquitos de malla.

La media caja tiene una cubida de 32 kilos y un peso bruto de 38,40 kilos. Las medidas de estos envases para las clases 4s, 5s y 6s son como se especifica a continuación:

Testeros milímetros	Centro milímetros	Lados anchos milímetros
4s 2 de 275 × 305 × 16	305 × 305 × 16	4 de 125 × 680 × 8
5s 2 de 275 × 305 × 16	305 × 305 × 16	2 de 145 × 680 × 8
6s 2 de 275 × 305 × 16	305 × 305 × 16	4 de 125 × 680 × 8
Lados estrechos milímetros	Tapas anchas milímetros	Tapas estrechas milímetros
2 de 100 × 680 × 8	2 de 130 × 700 × 7	4 de 65 × 700 × 7
	4 de 105 × 700 × 7	2 de 50 × 700 × 7
	2 de 130 × 700 × 7	4 de 65 × 700 × 7

Los tamaños 1s, 2s, 3s, 7s y 8s se envasarán en las cajas y sacos que se han venido empleando hasta ahora.

La jaula tiene una cubida de 30 kilogramos y un peso bruto de 35 kilogramos

Las medidas son:

Externas: 315 × 230 × 680 mm.  
Internas: 300 × 220 × 660 mm.

Consta de las siguientes piezas:

- 9 para testeros y centro de 305 × 72 × 10 mm.
- 6 para lados de 680 × 72 × 5 mm.
- 8 para tapas de 680 × 72 × 5 mm.
- 4 primas triangulares de 273 × 35 × 35 mm.
- 2 soportes centro de 305 × 25 × 10 mm.

Los sacos deberán ser nuevos y uniformes para cada partida, con capacidad de 25 kilogramos.

Los saquitos de malla podrán tener una capacidad de 1 a 20 kilogramos.

A petición del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, y previo informe del SOIVRE, de la Comisión Consultiva de Cebolla y Delegación Regional de Comercio de Valencia, podrá autorizarse a título de ensayo cualquier tipo de envase que se presente, así como las modificaciones que estimen oportunas realizar respecto a los ya autorizados

VIII.—ACONDICIONAMIENTO Y EMBALAJE.

La cebolla contenida en cada envase tendrá que ser de la misma calidad y homogénea en cuanto a forma, calibre y aspecto interno. Los bulbos exportados en cajas se ordenarán por capas y en cada una de ellas se alinearán por filas paralelas y contiguas.

IX.—MARCADO DE LOS ENVASES.

Será obligatorio marcar con caracteres legibles e indelebles lo siguiente:

- a) Naturaleza de la mercancía con la palabra «CEBOLLA» o su traducción al idioma del país de destino.
- b) Nombre comercial de la firma exportadora y número del Registro de Exportadores.
- c) Clase comercial y clasificación con arreglo a lo establecido en estas normas.
- d) Producido en España, en idioma nacional o extranjero.
- e) Peso neto.

Si se tratara de cebolla envasada en sacos se harán constar los mismos datos en las etiquetas correspondientes.

Con carácter voluntario se podrá consignar además de la marca comercial, zona de producción o cualquier otro signo, siempre que no contradiga lo anterior o induzca a confusión en cuanto a la naturaleza y categoría de la mercancía.

## X.—ENVÍOS A GRANEL.

Se autorizarán estos envíos siempre que no se efectúen transbordos en frontera, pudiéndose realizar éstos con bulbos calibrados o sin calibrar, pero en este caso deben tener un diámetro mínimo de 40 mm. y una diferencia de 20 mm. entre los mayores y los más pequeños.

La altura de la carga en las unidades de transporte no sobrepasará los 75 centímetros.

## XI.—TRANSPORTE.

La firma exportadora podrá elegir libremente el medio de transporte que estime conveniente, siempre que éste se ajuste a las exigencias técnicas que se establecen a continuación, cuya inspección corresponde al SOIVRE, el cual podrá rechazar aquellas unidades que no reúnan las condiciones adecuadas.

## A.—Marítimo.

Los barcos dedicados a este transporte deberán desarrollar como mínimo una velocidad de once nudos. Estarán dotados de ventilación eléctrica con todos sus accesorios o de refrigeración, disponiendo del número de renovaciones de aire necesarias en función de las capacidades de las bodegas.

El plano de la bodega deberá estar acondicionado con solera de madera de tal forma que la estiba se haga sobre plano horizontal. Las cuadernas y amuradas de los buques estarán igualmente acondicionadas con maderas o tablonas, cuya separación no será superior a 20 centímetros.

No se permitirá la carga en barcos dedicados al transporte de sustancias que por sí o por sus emanaciones puedan perjudicar a la cebolla. Tampoco se permitirá la carga sobre mercancías que puedan originar calentamientos o arrastres de las capas superiores.

Los barcos no podrán estar con los bulbos a bordo más de cuatro días hábiles, en uno o más puertos, debiendo salir inexorablemente en dicho periodo máximo de tiempo directamente para su destino cuando se trate de puerto europeo.

Cuando se haya cumplido el plazo de cuatro días, o bien se haya anunciado que el buque sale directo para su destino, el SOIVRE consignará en la libreta del mismo la siguiente providencia: «El barco sale directamente para su destino, la cual servirá para que cualquier otra oficina del mencionado Servicio prohíba nueva carga en el buque».

En las bodegas de los barcos contiguas a las calderas se efectuará la estiba a una distancia mínima de un metro de las mamparas de la sala de máquinas, señalándose la distancia definitiva por el SOIVRE en cada caso en relación con el calor desprendido de aquéllas.

Se dejarán, a juicio del SOIVRE, las sentinas y canales suficientes para la buena conservación de la cebolla, sin perjuicio de la estabilidad de la carga.

Queda terminantemente prohibida la carga en cubierta, bodegas auxiliares u otros lugares que puedan suponer peligro para el buen transporte de la cebolla.

## B.—Ferrovuario.

Los vagones deberán estar perfectamente acondicionados, limpios, secos e inodoros, y dispondrán de las suficientes rejillas de ventilación para garantizar la perfecta aireación de los bulbos.

## C.—Carretera.

Se permite el transporte de la cebolla por este medio, siempre que los vehículos se hallen debidamente acondicionados y provistos de toldos.

## XII.—INSPECCIÓN.

a) Corresponde al SOIVRE la exigencia de estas normas en las inspecciones de salida por puertos y fronteras, viniendo

obligada la firma exportadora o su representante a facilitar la inspección colocando la mercancía por lotes y haciendo las declaraciones previstas en el bolstín de almacén que debe acompañar a la expedición o en la solicitud correspondiente.

b) El SOIVRE podrá, además, realizar inspecciones en los almacenes con objeto de comprobar si la confección para la exportación se realiza debidamente y orientar e instruir a los exportadores sobre las técnicas de selección, confección y comercialización.

Este servicio se realizará con carácter gratuito. La inspección en almacenes no eximirá de la perspectiva en puertos o fronteras.

c) El incumplimiento de las presentes normas determinará el rechazo de la mercancía para la exportación, teniendo derecho el interesado a solicitar por escrito una segunda inspección dentro de las veinticuatro horas siguientes al rechazo.

d) Si a juicio del SOIVRE existiere malicia o fraude por parte del exportador, consignatario, armador, agente, etc., se incoará el oportuno expediente de sanción, dando audiencia al interesado de acuerdo con la legislación vigente.

Dicho expediente será elevado a la Jefatura Nacional del SOIVRE, la que, previo informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, propondrá la resolución pertinente a la Dirección General de Comercio Exterior, que resolverá en última instancia.

## XIII.—FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

En la Delegación Regional de Comercio de Valencia radicará la Comisión Consultiva para la exportación de este fruto, a la que concurrirán representantes de las restantes zonas productoras y exportadoras.

La Delegación Regional de Comercio de Valencia, oída la Comisión Consultiva correspondiente, fijará las normas complementarias de carácter comercial para cada campaña. Este Organismo será el centralizador del control estadístico de estas exportaciones.

Oída dicha Comisión, la Delegación Regional de Comercio de Valencia propondrá a la Dirección General de Comercio Exterior los valores teóricos de reembolso neto por exportadores y correspondientes a cada campaña.

Asimismo, deberá informar a la superioridad en relación con los problemas que se presenten en la aplicación de la presente Orden.

Al final de la campaña redactará la memoria-resumen de la misma con la clasificación de las firmas exportadoras de cebollas, según el coeficiente establecido a este respecto, para lo cual el I. E. M. E. facilitará a dicha Delegación los datos de reembolso reales correspondientes a cada exportador.

Las posibles consultas y propuestas relativas a la aplicación de la presente disposición, en cualquiera de los extremos reglamentados, deberá hacerse por el exportador a través del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas cerca de la Delegación Regional de Comercio o de la oficina del SOIVRE correspondiente. Estos Organismos, previo informe de la Comisión Consultiva para la exportación de cebollas, elevarán a la superioridad los oportunos informes y propuesta.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1962.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.